AUTO No 410
22 DE OCTUBRE DEL 2026

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único otorgado a TRASPORTE COLOMBIA TRANSFERPORT SAS con identificación tributaria No 900619515-5"

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 y la Resolución No. 0967 de 24 de agosto de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN RICARDO NOERO ARANGO, identificado con la CC. No 79.407.752, actuando en calidad de representante legal de TRASPORTE COLOMBIA TRANSFERPORT SAS con identificación tributaria No 900619515-5. solicitó a CORPOCESAR autorización y permiso para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado Construcción de estación multipropósito para la operación logística multimodal férrea y carretera de recibo y entrega de productos en jurisdicción del municipio de Gamarra, Cesar

Que mediante Auto No. 392 de fecha 28 de noviembre de 2023. la Coordinación del GIT para la presentada por TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA-TRANSFERPORT S.A.S con identificación tributaria No 900.529.515-5, para realizar Aprovechamiento Forestal Único en Gestión del Recurso Forestal inició trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud multimodal férrea y carretera de recibo y entrega de productos en jurisdicción del municipio de el proyecto denominado Construcción de estación multipropósito para la operación logística Gamarra, Cesar.

Que la corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 11,12,13 y 14 de diciembre de 2023.

Que mediante Resolución No. 0643 de 27 de diciembre de 2023, se otorgó al TRANSPORTE 900.519.515-5, autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado Construcción de estación multipropósito para la operación logística de multimodal férrea y carretera de recibo y entrega de productos, en jurisdicción del municipio de Gamarra, Cesar.

Que mediante radicado No. 02700 de fecha 06 de marzo 2024. TRANSPORTE de labores de Aprovechamiento Forestal asociadas a la Resolución No. 0643 del 27 de diciembre de 2023.

Que mediante radicado No.06994 de fecha 19 de junio de 2024. TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA TRANSFERPORT S.A.S, presentó entrega de informes final del permiso de Aprovechamiento Forestal asociadas a la Resolución No 0643 del 27 de diciembre de 2023.

Que mediante radicado No.07125 de fecha 21 de junio de 2024. TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA TRANSFERPORT S.A.S, presentó solicitud de prórroga para el cumplimiento de la obligación No. 10 del artículo tercero de la Resolución No. 0643 del 27 de diciembre de 2023.

Que mediante radicado No. 10350 de fecha 04 de septiembre de 2024, presentó solicitud de prorroga Permiso Aprovechamiento Forestal. Resolución No. 0643 del 27 de diciembre de 2023

Que mediante Auto No. 309 de fecha 09 de octubre de 2024. se ordenó visita de control v seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0643 de fecha 27 de diciembre de 2023.

Que mediante Resolución No. 0137 de 09 de mayo de 2025, por medio de la cual se otorgó prórroga para efectuar Aprovechamiento Forestal Único y cumplimiento de Plan de compensación en el proyecto denominado Construcción de estación multipropósito para la operación logística multimodal, férrea y carretera de recibo y entrega de productos en jurisdicción del municipio de Gamarra, Cesar, otorgada a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA TRANSFERPORT S.A.S con identificación tributaria No. 900.519.515-5, mediante Resolución No. 0643 del 27 de diciembre de 2023.

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento

Que a través de resolución No. 0269 del 28 de junio de 2023, proferida por la Dirección General, de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, se estableció la actualización de funciones y ajustes en la estructura de los Grupos Internos de Trabajo (GIT), entre ellos, el GIT para la Gestión del Recurso Forestal, al cual le fueron asignadas, entre otras, las funciones de realizar el seguimiento técnico y el control a los instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta autoridad ambiental.

Que, en atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que en esta Coordinación reposa el expediente CGRF -122 2023, correspondiente a la actividad de aprovechamiento forestal en el predio mencionado, se procederá a ordenar la visita técnica de seguimiento, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Mediante auto No. 066 de 30 de mayo de 2025, "Por medio del cual se ordena visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0643 de 27 de diciembre de 2023".

Que mediante auto 261 de fecha 29 de diciembre de 2025, se requirió a TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA TRANSFERPORT S.A.S con identificación tributaria No. 900.519.515-5, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0664 del 05 de diciembre de 2024.

Que mediante radicado No.00381 de fecha 13 de enero de 2026, instauró recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto No.261 de fecha 29 de diciembre 2025.

Que mediante Resolución No.0131 de 24 de marzo de 2026, se resolvió recurso de reposición interpuesto por el señor JUAN RICARDO NOERO ARANGO, en calidad de representante legal de TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA TRANSFERPORT S.A.S contra el Auto No.261 del 29 de diciembre de 2025.

Que mediante radicado No.05238 de fecha 24 de abril de 2026, TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA TRANSFERPORT S.A.S, presentó solicitud de ampliación de plazo Aprovechamiento Forestal.

Que mediante oficio SGAGA-CGITRF-3100 No.735, este despacho dio respuesta a la solicitud a la modificación del plazo del permiso de aprovechamiento forestal otorgado a través de la Resolución 0643 del 27 de diciembre de 2023, prorrogada por la Resolución 0137 del 09 de mayo de 2025, por un término adicional de doce (12) meses.

Que mediante radicado No.11059 de fecha 31 de agosto de 2026, solicitó prorroga de la autorización del aprovechamiento forestal otorgado.

Que mediante oficio SGAGA-CGITRF-3100 No.1330 de fecha 15 de septiembre de 2026.

Que mediante radicado No. 12066 de fecha 21 de septiembre de 2026, TRANSPORTE FERROPORTUARIO DE COLOMBIA TRANSFERPORT S.A.S realizó la prórroga de la autorización del aprovechamiento forestal otorgado.

Que a la solicitud se anexó la siguiente documentación:

1. "Formato Único Nacional para la Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables".

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso,

aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.
3. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
4. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde al municipio de Gamarra, Cesar.

Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($4.697.969,00).** Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)= 212236*c	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
2	13	$7.464.287	1	1	0,1	0,15	$434.866	$434.866	$3.041.160,95
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
0									$0,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	$ 7.464.287	0	0	0,05	0	0	0	$ 373.214,35
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								$ 3.414.375,30
	(B)Gastos de viaje								$ 344.000,00
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0,00
	Costo total (A+B+C)								$ 3.758.375,30
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								$ 939.593,83
	VALOR TABLA UNICA								**$ 4.697.969**
(1)	**Resolución Mintransporte.**								
(2)	**Viáticos**								

TABLA TARIFARIA		
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.	**2026**	$9.276.088.854
B) Valor del SMMLV año de la peticion		$ 1.750.905
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)		5.298
D) Vr. Del SMMLV. AÑO OBJETO DE COBRO:	**2026**	$ 1.750.905
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)		$9.276.294.690
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)		5.298
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. **TARIFA MAXIMA A APLICAR (<2115 SMMV):**		**N.A**
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:		
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigen		**N.A**
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mens		**$ 46.381.473**
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) sala		**N.A**
TARIFA MAXIMA A APLICAR (>2115 SMMV):		**$ 46.381.473**

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($4.697.969,00).**

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único otorgado a TRASPORTE COLOMBIA TRANSFERPORT SAS con identificación tributaria No 900619515-5, mediante Resolución

No. 0643 de 27 de diciembre de 2023, prorrogada por la Resolución No. 0137 de 09 de mayo de 2025, en el proyecto denominado Construcción de estación multipropósito para la operación logística de multimodal férrea y carretera de recibo y entrega de productos, en jurisdicción del municipio de Gamarra, Cesar"

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en el municipio de Gamarra, Cesar. La diligencia se cumplirá 06 de noviembre del 2026, con participación de las Ingenieras; **KAREN LORENA CELIS CELIS, ingeniera Forestal** y **JOSE CARLOS MENDOZA BOTERO, Ingeniero ambiental y sanitario**, quienes deben rendir informe a la Coordinación para la Gestión del Recurso Forestal indicando lo siguiente:

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar
6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución No 0717 del 30 de diciembre de 2022 emanada por el director general de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
11. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, TRASPORTE COLOMBIA TRANSFERPORT SAS con identificación tributaria No 900619515-5 en jurisdicción del municipio de Gamarra, Cesar, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($4.697.969,00),** por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe **transportar a los comisionados**. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación para la Gestión del Recurso Forestal y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar - Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las **4.30 PM del día 02 de noviembre de 2026**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Representante Legal de TRASPORTE COLOMBIA TRANSFERPORT SAS con identificación tributaria No 900619515-5, o a su apoderado legalmente constituido y/o a quien haga las veces al momento de la notificación.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor alcalde Municipal de Gamarra (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2026

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Firmado digitalmente por Obed Bayona Sánchez

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katty Mileidys Rincón Rosado-Abogada Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Obed Bayona Sánchez Técnico Operativo Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGRF-122-2023